

# Informe

**Balance de la medida Permiso Especial de Permanencia -PEP- a la luz del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos -RAMV-**



Servicio Jesuita a Refugiados  
**Colombia**  
acompañar • servir • defender





## **Dirección Nacional del JRS Colombia**

P. Mauricio García Durán, S.J

## **Subdirección Nacional del JRS Colombia**

Jóse Luis Acosta Rojas

### **Participaron en este informe:**

Óscar Javier Calderón Barragán

Paola Julieth Sierra Abril

Alejandra Castellanos Bretón

Silvia Carolina Leal

Carlos Estrella

Diana Marcela Torres

## Contenido

Contexto .....	5
Zonas grises del decreto 1228 de 2018 y las Resoluciones 6370 del 1 de agosto y 2033 del 2 de agosto de 2018.....	9
PEP- RAMV ¿Válido como documento de identificación?.....	9
PEP- RAMV: Condición o estatus migratorio.....	10
PEP- RAMV: Condición de permanencia.....	11
PEP- RAMV: Cancelación.....	12
PEP- RAMV y salvoconducto .....	14
Implementación del PEP-RAMV .....	15
Alcances .....	16
Limitaciones.....	16
Recomendaciones .....	19

## Contexto



Foto JRS Colombia, Norte de Santander.

Desde el 2015 ciento de miles de venezolanos y venezolanas vienen cruzando la frontera colombo- venezolana, sea de manera pendular para abastecerse de alimentos, medicamentos y productos básicos; sea como proyecto de vida de largo o mediano plazo en Colombia o hacia un tercer país, para sobrevivir y hacer frente a una profunda crisis humanitaria a causa de un Estado que ha dejado de brindar las condiciones necesarias para el goce efectivo de derechos.

Como consecuencia de la gran afluencia de población migrante proveniente de Venezuela asentándose en Colombia, el Gobierno colombiano expidió el Decreto 0542 del 21 de marzo de 2018, mediante el cual dispuso la creación del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV). Esta caracterización sociodemográfica se implementó desde el 06 de abril hasta el 08 de junio de 2018; arrojó una cifra consolidada de **442.462 ciudadanos venezolanos** que ingresaron de forma irregular al país de los cuales **219.799 son mujeres, 222.330 son hombres y 333 se identifican como transgénero.**

De cara a estos resultados, el gobierno colombiano emitió:

## **DECRETO 1288 DEL 25 DE JULIO DE 2018**

Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el RAMV a la oferta institucional, junto con otras medidas sobre el retorno de los colombianos. Con el PEP las personas tendrán acceso a servicios básicos de salud, educación y trabajo dentro del territorio nacional.

.....

## **RESOLUCIÓN 6370 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018**

"Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia -PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el RAMV, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018".

.....

## **RESOLUCIÓN 2033 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018**

"Por la cual se implementa la expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP, creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores para su otorgamiento a las personas inscritas en el RAMV, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 6370 de 01 de agosto de 2018".

.....

En ese sentido, y a la luz de lo dispuesto en la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 el cual materializa el PEP que comenzó a ejecutarse desde el 2 de agosto, el Servicio Jesuita a Refugiados Colombia (JRS-COL) por medio de este informe busca:

- Reconocer las zonas grises a nivel conceptual y jurídico que se presentan en el Decreto 1288 de 2018, la Resolución 6370 y 2033 de 2018 con el ánimo de crear o buscar espacios de diálogo y coordinación que permitan aclarar y resolver los vacíos expuestos.
- Señalar y destacar los alcances (aspectos positivos) y limitaciones (aspectos por mejorar) que ha tenido el PEP-RAMV en sus primeros meses de ejecución en Cúcuta, Tibú, Pasto, Sur de Bolívar y Buenaventura.

Es importante reconocer que el informe se apoya de la información obtenida a través del acompañamiento constante a la población migrante en las oficinas locales del JRS en Norte de Santander, Valle del Cauca, Magdalena Medio y Nariño.

Antes de ser anunciada la medida del PEP-RAMV, el mismo RAMV presentó ciertas dificultades que conllevaron a que una porción de la población migrante proveniente de Venezuela no se registrará en el censo. Se pretende exponer dichas dificultades con el ánimo de tenerlas en cuenta para fortalecer medidas futuras.

- En primer lugar, aunque el gobierno colombiano por medio del **Decreto 542 del 21 de marzo de 2018**, reconoció y clarificó que *“la información contenida en el Registro Administrativo de Migrantes no podrá ser utilizada para la imposición de medidas sancionatorias a la población registrada, tales como multas, deportaciones o expulsiones de cualquier tipo”*, hubo falta de difusión con respecto a dicha información. Lo anterior provocó que en los municipios de Tibú, ciertas zonas del área metropolitana de Cúcuta y en Buenaventura las personas no procedieran a registrarse por temores infundados<sup>2</sup> de que el RAMV usara los datos para deportar a la población que había ingresado de manera irregular en el país<sup>3</sup>. Para el caso de Pasto varias familias solo decidieron censar a sólo un integrante de la familia en el caso de que sí hubiera algún inconveniente, este no afectara la totalidad del núcleo familiar.
- En segundo lugar, la falta de claridad en la información brindada por parte de algunos funcionarios a la población que se acercaba a censarse, causó que

<sup>1</sup> Artículo 2 primer párrafo del Decreto 541 del 21 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> Los miedos infundados provienen en parte de las medidas que viene realizando el Grupo Especial Migratorio (GEM) donde ciertos de sus operativos se encargan de deportar a familias venezolanas que no han ingresado de manera legal al país. De igual forma en Buenaventura la población acompañada reconoce que sentía temor acercarse a la institucionalidad para censarse por miedo a ser deportados.

<sup>3</sup> Dicho miedo fue expresado sobre todo por las personas que portaban el Salvoconducto en Colombia.

varias personas no hicieran efectivo su registro<sup>4</sup>. Por ejemplo, una familia acompañada por el JRS manifestó que los funcionarios les dijeron que no podían censarse porque, siendo los dos padres extranjeros y su hijo menor de edad colombiano, ellos podían eventualmente acceder a la nacionalidad. Lo anterior desconoce la normativa colombiana con respecto a las formas en la que se puede acceder a la nacionalidad<sup>5</sup>.

- En tercer lugar, para el caso de Nariño y Buenaventura, los puntos de censo estaban ubicados principalmente en las grandes ciudades (Para el caso de Buenaventura Migración Colombia, los orientaba a que se registraran en Cali). Lo anterior dificultó que la población no pudiera censarse pues no contaban con los recursos económicos suficientes para trasladarse y aunado a esto –por falta de información clara- la población comprendió que era necesario que todo el núcleo familiar debía presentarse al censo, desconociendo la posibilidad de que solo era necesario que se presentará una persona del núcleo portando todos los documentos.
- En cuarto lugar, para el caso de Buenaventura al no ser considerado como territorio priorizado, la cobertura institucional para el censo fue casi nula. El JRS y el ACNUR coordinaron acciones para apoyar los últimos días del censo, razón por la cual dejó por fuera a mucha población que no obtuvo información sobre la medida del RAMV. Lo mismo sucedió para la zona del Sur de Bolívar donde la inscripción al RAMV fue nula. Las personas solo podían registrarse en Barrancabermeja, el cual solo estuvo habilitado dos semanas, pues no existía un punto de atención. Dicha atención fue asumida por parte de la Personería Municipal en ayuda del JRS en la región. La Personería manifiesta que durante la jornada de registro desde un principio presentaron problemas pues no les arrojaba el certificado del RAMV, por lo cual hoy para acceder al PEP, muchas de ellas no aparecen registradas, aunque hayan ido a censarse.

---

<sup>4</sup> Para el caso de Buenaventura, esta situación fue superada en la medida en que el JRS y ACNUR lideraron la operación. Esto implicó capacitar a los funcionarios públicos que desconocían el proceso (el Decreto y la herramienta tecnológica para el registro). Adicionalmente en la jornada de registro se realizaron micro-talleres de orientación a la población migrante (acerca de la operación del registro, sus alcances, implicaciones, uso de la información), lo cual permitió aportar claridades sobre el proceso, y se logró solventar la barrera de la desinformación.

<sup>5</sup> “La nacionalidad se otorga por nacimiento o por adopción (naturalización). Colombia tiene una extensa historia de provisiones legales para el reconocimiento de la nacionalidad por descendencia (*ius sanguinis*), otorgando automáticamente la nacionalidad colombiana por nacimiento a niños nacidos en el extranjero de un padre colombiano. Sin embargo, la nacionalidad por nacimiento en el territorio (*ius soli*) no se extiende a todos los niños nacidos en Colombia. Un niño nacido en Colombia debe tener un padre colombiano, o un padre con domicilio en Colombia al momento del nacimiento” (Open Society Foundations, 2017).



## Zonas grises del decreto 1228 de 2018 y las Resoluciones 6370 del 1 de agosto y 2033 del 2 de agosto de 2018

El Decreto 1288 de 2018 y las resoluciones que lo acompañan, presentan algunos espacios grises resultado de la ambigüedad bajo la cual está escrito. Esto genera confusiones, dudas, contradicciones y múltiples interpretaciones las cuales son necesarias poner en conocimiento a las autoridades encargadas.

### PEP- RAMV ¿Válido como documento de identificación?

El documento del Decreto 1288 en dos ocasiones, afirma textualmente que la medida del PEP es un documento de identificación:

- “El Permiso Especial de Permanencia -PEP es un documento que sirve de **identificación** a los nacionales venezolanos en territorio colombiano<sup>6</sup>.”
- “En la reglamentación que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberá precisar que el Permiso Especial de Permanencia -PEP es un documento de **identificación válido** para los nacionales venezolanos en territorio colombiano<sup>7</sup>.”
- La Resolución 6370 en el artículo 2 reconoce también: “El PEP es un **documento de identificación válido** para los nacionales venezolanos en territorio colombiano”.

Las anteriores afirmaciones explícitamente reconocen que la medida del PEP-RAMV sí es un documento que tiene como finalidad identificar al venezolano que lo porta.

<sup>6</sup> Párrafo 7 del Considerando - Decreto 1288 de 2018

<sup>7</sup> Párrafo 1 del Artículo 1 - Decreto 1288 de 2018

Sin embargo, en la página web de Migración Colombia<sup>8</sup> en la cartilla “*Todo lo que tiene que saber acerca del PEP-RAMV*” en lo referente a restricciones del PEP-RAMV se reconoce que:

*“Este NO es un documento de identificación, es una herramienta del Gobierno Nacional para regularizar su permanencia en Colombia”.*

Las anteriores afirmaciones ponen en duda la “naturaleza de identificación” del documento PEP-RAMV pues no termina siendo clara, al contrario, la información misma es contradictoria. Esto puede llegar a tener implicaciones para los funcionarios y administrativos encargados de asesorar e implementar dicha medida, pues existen múltiples interpretaciones: En el Decreto y Resolución se reconoce textualmente como documento de identificación, pero en la información otorgada por Migración Colombia se hace explícito que no lo es.

### **Preguntas a tener en cuenta:**

Por tanto: ¿Es o no un documento de identificación? Y si no es un documento de identificación, la población que lo porte ¿Puede contar su tiempo de estadía en el país como tiempo de residencia legal? y consecuentemente, ¿Solicitar la visa tipo R? ¿Es posible que las personas con el PEP-RAMV si es documento de identificación puedan sacar licencia de conducción?

## **PEP- RAMV: Condición o estatus migratorio**

Según el Gobierno colombiano la condición o estatus migratorio se define como: “La *condición asignada por la autoridad migratoria a su ingreso al país receptor*”<sup>9</sup>.

- El Decreto 1288 afirma que el PEP-RAMV: “Les *permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria*”<sup>10</sup>.

La anterior afirmación da por entendido que, sí se está reconociendo una condición migratoria, en este caso de regularidad temporal (hasta por dos años) a través del

<sup>8</sup>La cartilla se puede obtener por medio de este enlace: <http://www.migracioncolombia.gov.co/viajeros-venezuela/index.php/pep/preguntas-frecuentes-pep-ramv>

<sup>9</sup>Tomado de: <http://www.redescolombia.org/glosario/todos/>

<sup>10</sup> Parágrafo 1 del Artículo 1- Decreto 1288 de 2018

PEP-RAMV. Sin embargo, tanto en la cartilla anteriormente mencionada como en la Resolución 6370<sup>11</sup> se afirma que dicha medida no otorga estatus migratorio. Lo anterior, nuevamente genera ambigüedad con respecto al lenguaje que se está usando pues no es claro **cuál es la condición** en la que se encuentran las personas que acceden al PEP- RAMV.

### **Preguntas a tener en cuenta:**

El estar en condición regular (sea temporal) ¿No está sugiriendo una condición o estatus migratorio?

## **PEP- RAMV: Condición de permanencia**

En el Decreto se afirma que el PEP-RAMV:

- *“Dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional **sin la intención de establecerse**”<sup>12</sup>*

Lo anterior tiende a ser confuso pues se autoriza la permanencia de la persona, pero sin la intención de establecerse.

### **Preguntas a tener en cuenta:**

Entonces: ¿Cómo se permanece sin establecerse? o ¿Cómo se puede validar la intención de no permanencia de las personas que adquirieron el PEP-RAMV?

---

<sup>11</sup> Parágrafo del Artículo 3- Resolución 6370 de 2018

<sup>12</sup> Parágrafo 3 del Artículo 1 – Decreto 1288 de 2018

## PEP- RAMV: Cancelación



Foto del JRS Colombia, Norte de Santander.

En el Decreto con respecto al párrafo 4<sup>13</sup>, artículo I el cual hace alusión a la Cancelación del PEP- RAMV, identifica cinco situaciones por las que la autoridad migratoria podría cancelar el PEP, dos de estas son bastante amplias, a saber:

---

<sup>13</sup> “Párrafo 4. Cancelación. “La autoridad migratoria podrá cancelar el Permiso Especial de Permanencia (PEP), cuando se presente uno o varios de los siguientes casos: 1. Uso inadecuado del Permiso Especial de Permanencia (PEP). 2. Infracción a la normatividad migratoria. 3. Verificaciones posteriores al registro inicial, que den cuenta de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano. 4. Salir y permanecer fuera del país por un término superior a noventa (90) días calendario. 5. Cuando se considere inconveniente la presencia del extranjero en el territorio nacional. (...)”

- **Uso inadecuado** del Permiso Especial de Permanencia (PEP).
- Cuando se considere **inconveniente la presencia** del extranjero en el territorio nacional.

Estas son situaciones que no brindan una información clara y concisa, por el contrario, usan términos tan amplios que las expresiones “uso inadecuado” y “se considere inconveniente la presencia” pueden dar pie a un sinnúmero de interpretaciones para las autoridades que tienen potestad de cancelar el PEP-RAMV. Adicionalmente, las personas portadoras del PEP-RAMV no cuentan con información clara y precisa con respecto a las posibilidades de cancelación.

### Preguntas a tener en cuenta:

Por lo cual: ¿Qué es uso inadecuado? ¿Qué se entiende por presencia no conveniente? ¿Cómo se medirá o qué medidas se usarán para determinar qué tan inconveniente es la presencia del extranjero?

Dentro del mismo párrafo se expone que:

- “La cancelación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), se realizará sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar. En todo caso su otorgamiento será facultad discrecional y potestativa de la Unidad Administrativa”.

La Resolución 6370 también enfatiza que:

- “El cumplimiento de los requisitos no garantiza la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP); en todo caso, su otorgamiento será facultad discrecional y potestativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”<sup>14</sup>.

Las anteriores afirmaciones dan por entendido que, de acuerdo a la facultad discrecional de la Unidad Administrativa, muchas personas, aunque cumplan con estos requisitos

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente resolución.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

<sup>14</sup> Párrafo segundo del Artículo 1 - Resolución 6370 de 2018

No se les expedirá el PEP-RAMV y contra esta decisión no procederá ninguna actuación administrativa o judicial, por consecuencia, queda inhabilitado el debido proceso. Esto genera múltiples cuestionamientos:

### **Preguntas a tener en cuenta:**

¿Cuáles serían las causales de negación si existe un cumplimiento pleno de los requisitos expuestos por parte de la persona? En caso de que se le niegue ¿Se le informará a la población por qué? ¿Qué da garantía para que las personas puedan acceder al PEP-RAMV si no son los requisitos cumplidos?

## **PEP- RAMV y salvoconducto**

El salvoconducto, documento que se entrega durante el trámite para reconocimiento de la condición de refugiado se contradice con las potestades que brinda la medida del PEP-RAMV. El solicitante de refugio tiene dos restricciones importantes: En primer lugar, el acceso a derechos laborales, puesto que el salvoconducto que se les otorga durante el estudio del caso les impide acceder a un trabajo formal, y, en segundo lugar, limita la libre movilidad por el territorio colombiano, puesto que no podrá salir de la jurisdicción desde donde realizó su solicitud. Sin embargo, con el PEP-RAMV las personas que portan dicho documento podrán acceder a un trabajo formal y transitar por el país. Actualmente varias personas portan tanto salvoconducto como PEP, por lo cual:

### **Preguntas a tener en cuenta:**

¿A cuál de los dos se rigen? ¿Al PEP o al Salvoconducto? ¿Qué hacer frente a estos casos? ¿Es posible que el proceso de solicitud de refugio se vea afectado por el uso del PEP?<sup>15</sup> Y si es así, ¿Tendrán que renunciar al salvoconducto?

En este orden de ideas, las personas no tienen claridad si deben optar por uno, si pueden utilizar los dos o si en el futuro uno puede llegar a entorpecer el proceso del otro, teniendo en cuenta que, la solicitud de refugio está amparada bajo estándares internacionales.

---

<sup>15</sup> Puede que las personas en busca de salvaguardar su mínimo vital busquen trabajo o decidan irse del lugar donde tramitaron el salvoconducto contrariando las restricciones del salvoconducto.

## Implementación del PEP-RAMV

Durante el seguimiento que ha hecho el JRS COL durante los primeros meses al PEP-RAMV (agosto- septiembre), por medio de los casos acompañados, se han encontrado tanto alcances como limitaciones en la implementación del PEP-RAMV



Foto del JRS Colombia, Norte de Santander.

## Alcances

- El Decreto 1288 junto con las Resoluciones han favorecido a las personas portadoras del PEP- RAMV en el acceso a la oferta institucional de salud. En Norte de Santander, los casos acompañados reconocen que gracias al PEP- RAMV han podido registrarse al Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBÉN), que les permite la afiliación en salud al Régimen Subsidiado. Con el SISBEN las personas han podido acceder a una EPS y obtener beneficios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para acceder al SISBEN solo se les pide el documento del PEP-RAMV y algún recibo de servicios.
- Las mujeres en estado de gestación han logrado acceder a los controles prenatales con excepción de Magdalena Medio.
- Los casos acompañados demuestran que los niños y niñas que obtuvieron el PEP-RAMV tienen mayores facilidades para acceder al derecho a la educación, pues las instituciones educativas reconocen que dicha medida les da garantía de que los niños se encuentran regularizados en Colombia hasta por dos años.
- Las personas con el PEP-RAMV han tenido la posibilidad de acceder a la bolsa de empleo.

## Limitaciones

- Se han presentado casos donde todos los miembros del núcleo familiar fueron incluidos en el RAMV, pero que a la hora de solicitar el PEP-RAMV, a ciertos miembros de la familia se les es negado, sin informar las razones por las cuales se abstienen de entregarlo. La mayoría de casos son cuando el jefe de hogar no obtiene el PEP-RAMV, pero sus hijos sí; en este caso el jefe de hogar no tendrá acceso a trabajo, educación y salud, y sus hijos tampoco tendrán el derecho de acceder al SISBEN puesto que es necesario que el adulto responsable los registre. Para estos casos se han enviado comunicaciones a la entidad encargada pero aún no hay respuesta alguna.



- Para el caso de las zonas rurales como en Tibú y zonas específicas del área metropolitana de Cúcuta, la población se encuentra desinformada sobre los alcances y la forma en la que pueden tramitar el PEP-RAMV. Al no contar con asesoría alguna se han presentado casos donde aparecen tramitadores que exigen un monto de dinero<sup>16</sup> para otorgarles el PEP-RAMV, cuando está establecido que este proceso es completamente gratis. En el caso de la zona rural de Buenaventura, las personas no cuentan con acceso a internet lo que dificulta su obtención.
- Las autoridades encargadas están regresando a población venezolana que tiene el formulario del RAMV, desconociendo el funcionamiento de la obtención del PEP-RAMV. Para solicitarlo se establecieron unas fechas en las cuales las personas deben tramitarlo de acuerdo con el número del formulario que se les otorgó en el RAMV (El Decreto estipula que la expedición del PEP-RAMV tiene una duración de 4 meses). Por lo tanto, el desconocimiento del funcionamiento del PEP ha permitido la deportación de personas que están esperando su fecha para hacer efectivo el trámite y regularizarse.
- Con respecto al acceso al SISBEN para la población venezolana que cuenta con el PEP- RAMV, en el caso específico del Magdalena Medio, esta población no ha podido acceder al SISBEN, aunque en el Decreto 1288 lo disponga. La población venezolana para acceder al SISBEN se le está solicitando como requisito la cédula de extranjería como lo reglamenta el Decreto 780 de 2016<sup>17</sup>, donde no se reconoce el PEP como un documento válido para la inscripción, siendo claro el Decreto 1288 en brindarles dicha oferta en salud.<sup>18</sup>
- Los solicitantes de refugio que se censaron en el RAMV y ahora portan también el PEP presentan una limitante para acceder a la salud. Las personas se afiliaron al SISBEN con el salvoconducto, pero a la hora de afiliarse al sistema de salud, es decir, a una EPS les están exigiendo el PEP. La limitante está en que el código que sale registrado es el del Salvoconducto y no el del PEP, negándoles así el acceso al sistema.
- El RAMV no tuvo en cuenta el estado de gravidez de la mujer. Por lo cual la

<sup>16</sup> Están cobrando entre \$15.000 a \$20.000 pesos

<sup>17</sup> Artículo 2.1.3.5 que reglamenta los documentos de identificación para efectuar afiliación y reportar las novedades, para los extranjeros exige: Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia

<sup>18</sup> Se reconoce que en otros territorios sí se está pudiendo acceder al SISBEN, cómo en el caso de Cúcuta.

madre cuando obtenga su PEP-RAMV, el bebé que está por nacer o que ya nació no puede beneficiarse del PEP, aunque la madre se haya censado. ¿Qué hacer con estos niños que nacieron o están próximos a nacer?

- Para el caso de Magdalena Medio, las mujeres migrantes provenientes de Venezuela no pueden acceder a los controles prenatales por falta de fondos y recursos por parte de la institucionalidad. Solo las pueden atender en urgencias desde la semana 34.
- Se han presentado casos donde el PEP-RAMV no es posible tramitarlo por errores que se cometieron en el registro del RAMV con respecto a fechas, números de documento o nombres. A su vez, se han presentado casos donde la persona obtiene el PEP-RAMV, pero su apellido, nombre o su número de identificación quedo mal digitado y no coincide con su cédula. Esto puede llegar a generar inconvenientes a la hora de presentarse frente a una institución o servicio ya que los datos no coinciden, invalidando el mismo uso del PEP-RAMV. Por tanto: ¿Qué hacer en estos casos? ¿Cómo se puede corregir la información? Varios casos ya han mandado la solicitud de corrección ante la UNGRD por correo o vía telefónica pero no obtienen respuestas. En estos casos, se somete a la población a un trámite extenso y engorroso puesto que es necesario que hagan la solicitud de corrección ante la Unidad de Gestión del Riesgo (UNGRD); este trámite dura al menos 15 días; posteriormente la Unidad envía a Cancillería la corrección y la persona debe tramitar, ya no por internet sino directamente el PEP-RAMV. Sin embargo, en el caso de Pasto se tiene conocimiento de que dicho trámite ha durado más de un mes y las instituciones encargadas no dialogan entre sí, entorpeciendo el trámite y generando que la población tenga que acercarse a ambas instituciones de manera reiterada solicitando información.
- Los canales de comunicación por los cuales las personas pueden reclamar, hacer preguntas o asesorarse con respecto al PEP-RAMV<sup>19</sup> no están habilitados o no son efectivos a la hora de dar una pronta respuesta. El JRS ha acompañado a varios casos donde se solicita por vía correo electrónico, la

---

<sup>19</sup> Se puede llamar al 018000510454; enviar la pregunta al <https://apps.migracioncolombia.gov.co/centrovirtual/interna/formularioPQRSPEP.php>; queja en <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/PGRSD.aspx> (la cual sale error) o al correo de [contactenos@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:contactenos@gestiondelriesgo.gov.co)

página web o teléfono y en ninguno se recibe respuesta. Por lo cual las personas no cuentan con un canal que responda por su situación.

- En la ciudad de Cúcuta se creó una oficina de la UNGRD la cual, actualmente no está funcionando y es la encargada de orientar y dar solución frente a los inconvenientes que se presentan con respecto al PEP-RAMV.
- Para el caso de Buenaventura la asesoría de la institucionalidad y su presencia para el PEP- RAMV ha sido limitada lo que conlleva a que organismos internacionales asuman este tipo de roles.
- Se han presentado inconvenientes para que las personas con el PEP-RAMV puedan acceder a los servicios del SENA. Lo anterior se debe a que no existe una directriz clara a nivel nacional que permita incluir a las personas que acceden al PEP-RAM, por lo cual el SENA se abstiene de recibirlos.

## Recomendaciones

- Contemplar y abordar los espacios grises que trae consigo el Decreto y las Resoluciones, con el fin de mejorar la orientación e implementación del PEP-RAMV y así identificar medidas que contribuyan a subsanar los interrogantes que posee la reglamentación.
- Construir y fortalecer hojas de rutas con información clara y concisa que unifiquen criterios y asesoren a las instituciones encargadas, para que la población venezolana que obtuvo el PEP- RAMV pueda acceder a los derechos que les otorga portarlo, independientemente de la región en la que se encuentran en Colombia.
- Esclarecer minuciosamente *la naturaleza* del PEP- RAMV ¿Es o no un documento de identificación? ¿Y si no lo es, que naturaleza les otorga a las personas? Esto permitirá aclarar dudas con respecto a sus funciones y finalidades.
- Crear espacios de diálogo con las autoridades encargadas que permitan aclarar las ambigüedades, dudas expuestas y limitaciones en la ejecución con respecto al Decreto y las Resoluciones.
- Identificar medidas complementarias para quienes se encuentren en proceso

de solicitud de asilo en Colombia. En ningún caso generar alternativas que generen riesgos u obstaculicen la solicitud.

- Hacer efectivo los canales de comunicación y la coordinación entre las instituciones encargadas para dar prontas soluciones y respuestas frente a las problemáticas evidenciadas.



Servicio Jesuita a Refugiados  
**Colombia**  
acompañar • servir • defender



Servicio Jesuita a Refugiados  
**Colombia**  
acompañar • servir • defender

ESTAMOS EN

Norte de Santander  
Magdalena Medio  
Suacha  
Valle del Cauca  
Nariño  
Oficina Nacional Bogotá

SÍGUENOS



@ColombiaJRS



@ColombiaJRS



@serviciojesuitacolombia

[www.sjrcolombia.org](http://www.sjrcolombia.org)